



Anexo de evidencias 22

Expediente. CDHDF/IV/121/XOCH/18/D1511 Víctima Directa 25 (Jesús Acosta Espejel)

1. Constancia ministerial a las 20:59 horas del 26 de mayo de 2013, suscrita por la licenciada Sandra Baca Ramírez, agente del Ministerio Público y la licenciada Juana Alejandra Ortiz Cruz, Oficial Secretaria, adscritas Coordinación Territorial Xochimilco Dos, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Xochimilco de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [PGJ], que consta en una averiguación previa, iniciada por el delito que se le imputa a la víctima, en la cual consta lo siguiente:

[...] se presenta en el interior de esta oficina el REMITENTE (s) de nombre YAMINYA BHETZABETTE ALAZRAKI CASTILLO, ISRAEL GÓMEZ MORALES, a efecto de poner a disposición de este órgano investigador al PROBABLE RESPONSABLE(s) quien o quienes dijeron llamarse **[Víctima Directa 25]**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo –otros robos- según hechos ocurridos a las 17:00 horas [...] del día 26/05/2013 [...]

2. Declaración ministerial rendida a las 21:02 horas del 26 de mayo de 2013, por Yaminya Bhetzabette Alazraki Castillo, elemeto de la Policía Auxiliar, adscrito al Sector de la Policía Auxiliar de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [SSP], que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] TRABAJO PARA LA [SSP], COMO POLICÍA AUXILIAR ADSCRITA AL SECTOR, TENIENDO COMO PLACA [...] TENIENDO COMO COMPAÑERO DE LABORES AL TAMBIÉN POLICÍA AUXILIAR DEL NOMBRE ISRAEL GÓMEZ MORALES CON NÚMERO DE PLACA [...] Y ES EL CASO QUE EL DÍA DE HOY 26 [...] DE MAYO DE 2013 [...], SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 16:50 HORAS, AL ESTAR REALIZANDO FUNCIONES PROPIAS DE NUESTRO CARGO A PIE TIERRA, EN [...] LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CUANDO UNA PERSONA [...] QUE DIJO LLAMARSE [...] NOS SOLICITA EL APOYO, INDICÁNDONOS QUE UN SUJETO [...] LO HABÍA GOLPEADO Y LE HABÍA ROBADO SU BICICLETA, SU TELÉFONO CELULAR Y DINERO EN EFECTIVO Y QUE DICHO SUJETO SE HABÍA IDO A BORDO DE SU BICICLETA SOBRE LA CALLE [...] POR LO QUE DE INMEDIATO CAMINAMOS HACIA DONDE SEÑALABA EL AHORA DENUNCIANTE Y AL HACER UN RECORRIDO POR LA ZONA, NOS PERCATAMOS DE QUE EN LA CALLE [...] DE LA MISMA COLONIA, SIENDO COMO LAS 16:55 HORAS, ESTABA UN SUJETO [...] CAMINANDO LLEVANDO CONSIGO UNA BICICLETA, MISMA QUE EL DENUNCIANTE RECONOCIÓ COMO DE SU PROPIEDAD, ASIMISMO RECONOCIÓ AL SUJETO COMO EL MISMO QUE MINUTOS ANTES LO HABÍA DESAPODERADO DE SUS PERTENENCIAS, Y LE HABÍA OCASIONADO LAS LESIONES QUE PRESENTABA, POR LO QUE DE



INMEDIATO SE PROCEDIÓ AL ASEGURAMIENTO DEL SUJETO SEÑALADO, EL CUAL DIJO LLAMARSE **[Víctima Directa 25]** [...], EL CUAL TENÍA ALIENTO ALCOHÓLICO, Y TRATO DE RESISTIRSE AL ASEGURAMIENTO, POR LO QUE PEDIMOS EL APOYO DE OTRA UNIDAD, LLEGANDO AL LUGAR LA PATRULLA NÚMERO 1929 DELEGACIONAL, A CARGO DEL POLICÍA PEDRO MORENO ESTEBAN, ASIMISMO AL REALIZAR EL ASEGURAMIENTO SE LE HIZO UNA REVISIÓN, POR SEGURIDAD, ENCONTRÁNDOLE AL SUJETO EN LA BOLSA DERECHA DELANTERA DEL PANTALÓN UN TELÉFONO CELULAR [...], MISMO QUE RECONOCIÓ EL DENUNCIANTE COMO DE SU PROPIEDAD, SIN EMBARGO NO SE LE ENCONTRÓ ALGÚN OTRO OBJETO DE VALOR, POR LO QUE A BORDO DE LA PATRULLA [...] FUE TRASLADADO A ESTAS OFICINAS AL SUJETO ASEGURADO QUIEN DIJO LLAMARSE **[Víctima Directa 25]** [...], EL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD [...].

3. Declaración ministerial rendida a las 21:47 horas del 26 de mayo de 2013, por Israel Gómez Morales, elemento de la Policía Auxiliar, adscrito al Sector de la Policía Auxiliar de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [SSP], que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] TRABAJO PARA LA [SSP], COMO POLICÍA AUXILIAR ADSCRITO AL SECTOR, TENIENDO COMO PLACA [...] TENIENDO COMO COMPAÑERA DE LABORES A LA TAMBIÉN POLICÍA AUXILIAR DEL NOMBRE YAMINYA BHETZABETTE ALAZRAKI CASTILLO CON NÚMERO DE PLACA [...] Y ES EL CASO QUE EL DÍA DE HOY 26 [...] DE MAYO DE 2013 [...], SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 16:50 HORAS, AL ESTAR REALIZANDO FUNCIONES PROPIAS DE NUESTRO CARGO A PIE TIERRA, EN [...] LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CUANDO UNA PERSONA [...] QUE DIJO LLAMARSE [...] NOS SOLICITA EL APOYO, INDICÁNDONOS QUE UN SUJETO [...] LO HABÍA GOLPEADO Y LE HABÍA ROBADO SU BICICLETA, SU TELÉFONO CELULAR Y DINERO EN EFECTIVO Y QUE DICHO SUJETO SE HABÍA IDO A BORDO DE SU BICICLETA SOBRE LA CALLE [...] POR LO QUE DE INMEDIATO CAMINAMOS HACIA DONDE SEÑALABA EL AHORA DENUNCIANTE Y AL HACER UN RECORRIDO POR LA ZONA, NOS PERCATAMOS DE QUE EN LA CALLE [...] DE LA MISMA COLONIA, SIENDO COMO LAS 16:55 HORAS, ESTABA UN SUJETO [...] CAMINANDO LLEVANDO CONSIGO UNA BICICLETA, MISMA QUE EL DENUNCIANTE RECONOCIÓ COMO DE SU PROPIEDAD, ASIMISMO RECONOCIÓ AL SUJETO COMO EL MISMO QUE MINUTOS ANTES LO HABÍA DESAPODERADO DE SU PERTENENCIAS, Y LE HABÍA OCASIONADO LAS LESIONES QUE PRESENTABA, POR LO QUE DE INMEDIATO SE PROCEDIÓ AL ASEGURAMIENTO DEL SUJETO SEÑALADO, EL CUAL DIJO LLAMARSE **[Víctima Directa 25]** [...], EL CUAL TENÍA ALIENTO ALCOHÓLICO, Y TRATO DE RESISTIRSE AL ASEGURAMIENTO, POR LO QUE PEDIMOS EL APOYO DE OTRA UNIDAD, LLEGANDO AL LUGAR LA PATRULLA NÚMERO 1929 DELEGACIONAL, A CARGO



DEL POLICÍA PEDRO MORENO ESTEBAN, ASIMISMO AL REALIZAR EL ASEGURAMIENTO SE LE HIZO UNA REVISIÓN, POR SEGURIDAD, ENCONTRÁNDOLE AL SUJETO EN LA BOLSA DERECHA DELANTERA DEL PANTALÓN UN TELÉFONO CELULAR [...], MISMO QUE RECONOCIÓ EL DENUNCIANTE COMO DE SU PROPIEDAD, SIN EMBARGO NO SE LE ENCONTRÓ ALGÚN OTRO OBJETO DE VALOR, POR LO QUE A BORDO DE LA PATRULLA [...] FUE TRASLADADO A ESTAS OFICINAS AL SUJETO ASEGURADO QUIEN DIJO LLAMARSE **[Víctima Directa 25]** [...], EL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD [...].

4. Certificación médica a las 19:15 horas del 26 de mayo de 2013, suscrito por el médico Juan Mata Jiménez, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a **[Víctima Directa 25]**, que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: PRESENTA ESCORIACIÓN DE 0.5 CM. EN REGIÓN HIPOTENAR DE MANO DERECHA CON ATAXIA, DESLALIA(sic), DISARTRIA, ROMBERG POSITIVO, CONSCIENTE, ALIENTO ALCOHÓLICO, SI EBRIO, NO APTO PARA DECLARAR, VARIOS TATUAJES EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO, DE 8 A 10 HORAS DE RECUPERACIÓN, LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y SANAN EN MENOS DE 15 DÍAS.

5. Acuerdo ministerial a las 04:34 horas, del 27 de mayo de 2013, suscrito por la licenciada Sandra Baca Ramírez, agente del Ministerio Público y la licenciada Juana Alejandra Ortiz Cruz, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritas a la Coordinación Territorial Xochimilco Dos, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Xochimilco de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [PGJ], que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN DE LLA QUE DIJO LLAMARSE **[Víctima Directa 25]** [...], POR EL DELITO DE LESIONES Y ROBO AGRAVADO [ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DECRETAL FORMAL DETENCIÓN POR FLAGRANCIA] [...].

6. Certificación médica a las 06:10 horas del 27 de mayo de 2013, suscrito por el médico Juan Mata Jiménez, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a **[Víctima Directa 25]**, que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: PRESENTA ESCORIACIÓN DE 0.5 CMS. EN REGIÓN HIPOTENAR DE MANO DERECHA, CON ALIENTO ETILICO, SOMNOLIENTE, ORIENTADO, ATAXICO(sic), CON ROMBERG POSITIVO, CLINICAMENTE EBRIO. NO PUEDE DECLARAR NECESITA 4 HRS. DE RECUPERACIÓN.

7. Certificado de estado psicofísico a las 13:10 horas del 27 de mayo de 2013, suscrito por el médico Sánchez Prieto, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad



de México, realizado a **[Víctima Directa 25]**, que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

[...] Masculino de edad aparente similar a la cronológica, marcha normal, aliento no característico, discurso coherente y congruente, orientado en las tres esferas mentales, tiempo, lugar y espacio, en conclusión, no se encontró ebrio [...], pupilas isocóricas, mucosas orales húmedas, adecuada coloración de tegumentos, romberg positivo. Presenta las siguientes lesiones excoriación roja lineal en tórax posterior a nivel lumbar sobre la línea media de cinco centímetros de longitud, escoriaciones lineales en cara posterior tercio distal de brazo derecho siendo la mayor de dos centímetros y la menor de cero punto cinco centímetros, equimosis rojas en cara posterior tercio proximal medio y distal siendo el mayor de tres por tres centímetros y el menor de uno punto cinco por uno punto cinco, costras negras de cero punto cinco centímetros de dorso de cuatro dedos de ambas manos. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

8. Certificación médica a las 17:30 horas del 28 de mayo de 2013, suscrito por el médico Mendoza Romero, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a **[Víctima Directa 25]**, que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA [...] presenta 3 costras semihemáticas de 1 cm. de diámetro, situadas en cara posterior tercio medio de antebrazo derecho, otra en cara posterior del codo del mismo lado, otras 2 en dorso de los dedos medio y anular de mano derecha, en persona no ebria, orientada en las 3 esferas, romberg negativo [...].

9. Declaración ministerial rendida a las 17:53 horas, de 28 de mayo de 2013, por **[Víctima Directa 25]**, asistido por el Defensor de Oficio Justino Castro Gómez, ante la licenciada Silvia Castañeda Zavala, agente del Ministerio Público y el licenciado Mario Víctor Bustos Flores, Oficial Secretario del Ministerio Público, adscritos Coordinación Territorial XO-2, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Xochimilco de la entonces PGJ, que consta en una averiguación previa en la que manifestó:

[...] MANIFESTO [...] ASISTIDO POR EL DEFENSOR DE OFICIO JUSTINO CASTRO GÓMEZ, [...] SE LE HACEN SABER DE VIVA VOZ LOS DERECHOS DE LA CARTA DE LOS IMPUTADOS [...] Y QUE SU NOMBRE CORRECTO ES **[Víctima Directa 25]** Y NO [...], NI [...], NI TAMPOCO [...] Y UNA VEZ ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA POR EL DELITO DE ROBO HECHA POR EL DENUNCIANTE [...] DESEA MANIFESTAR QUE AL SER ENTREVISTADO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE ESTA COORDINACIÓN XO-2, LES MANIFESTÓ QUE TAMBIÉN LO ESTABAN BUSCANDO POR UN HOMICIDIO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012, MANIFESTANDO "ERA UN AMIGO [...]", QUIEN VIVÍA EN [...] LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO [...] Y LO CONOCÍA YA QUE ERAMOS AMIGOS Y EL DÍA 11 [...] DE MARZO DEL

AÑO 2012, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS SIETE DE LA MAÑANA [...] NOS ENCONTRAMOS TOMANDO EN LA ESQUINA DE LA [...] Y DESPUÉS COMO A LAS OCHO DE LA MAÑANA FUIMOS A LA CASA DEL [OCCISO] DONDE TENÍAN RECALENTADO DEL DÍA ANTERIOR, POR LO QUE [...] LE DIERON UNA BOTELLA Y COMIDA Y NOS FUIMOS A SEGUIR TOMANDO Y, COMO DOS HORAS Y MEDIA DESPUÉS FUIMOS OTRA VEZ CASA [DEL OCCISO] POR OTRA BOTELLA, PERO YA NO ENTRAMOS A LA CASA [...] QUIEN COMO SE METE CHOCHOS SE PONE LOCO, QUIEN ME EMPEZÓ A DECIR “YA SACATE A LA VERGA PINCHE PENDEJO” Y COMO YA ESTABAMOS MUY TOMADOS COMENZAMOS A DISCUTIR Y NOS EMPEZAMOS A PELEAR Y ENTONCES SALIERON LOS FAMILIARES DEL [OCCISO] Y LO TRATAN DE CALMAR, PERO MUY LOCO Y EN ESO IBAN SALIENDO SUS PAPAS Y YO LE DIJE AL [OCCISO] QUE SE CALMARA [...] NO SE CALMO Y ME SACO UNA PUNTA IGUAL QUE SU PAPÁ Y ME ECHE A CORRER, PERO [EL OCCISO] ME CORRETEO, HASTA DONDE VENDEN LA BARBACOA ESTO ES FRENTE A LA IGLESIA DONDE [EL OCCISO] Y YO NOS SEGUIMOS PELEANDO TIRANDONOS GOLPES CON LOS PUÑOS CERRADOS, CUANDO DE REPENDE ME METI A UNA TIENDA QUE ESTA EN ESE LUGAR Y AGARRE DE UNAS CAJAS UN CUCHILLO CON FILO Y PUNTA, PARA DEFENDERME Y AL ENCONTRARME DE PIE AL IGUAL QUE [EL OCCISO] LO SUJETO POR LA ESPALDA CON MI BRAZO IZQUIERDO Y CON EL CUCHILLO QUE SUJETABA CON MI MANO DERECHA LE TIRO UN GOLPE EN EL TORÁX, POR LO QUE [EL OCCISO] SE DOBLA HACIA LA DERECHA Y LE TIRO OTRO GOLPE CON EL CUCHILLO EN LA ESPALDA Y DESPUES [EL OCCISO] SE INCLINA Y SE DOBLA HACIA ADELANTE Y SE VA TAMBALEANDOSE HACIA DENTRO, ES DECIR HACIA DONDE ESTÁN LOS CANALES Y YO ME VOY CORRIENDO HACIA EL LADO CONTRARIO, ENTERÁNDOME HASTA LA NOCHE, QUE ESE MISMO DÍA [EL OCCISO] ESTABA MUERTO, Y POR CUANTO HACE AL ROBO QUE IMPUTABA [...] MANIFIESTA QUE DICHO ROBO LO DENUNCIA EN CONTRA DE [OCCISO] Y NO EN CONTRA MÍA [...].

10. Certificación médica a las 18:25 horas del 28 de mayo de 2013, suscrito por el médico Mendoza Romero, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a **[Víctima Directa 25]**, que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta 3 costras semihemáticas de 1 cm. de diámetro, situadas en cara posterior tercio medio de antebrazo derecho, otra en cara posterior del codo del mismo lado, otras 2 en dorso de los dedos medio y anular de mano derecha, en persona no ebria, orientada en las 3 esferas, romberg negativo [...].

11. Acuerdo ministerial a las 19:50 horas, del 28 de mayo de 2013, suscrito por la licenciada Silvia Castañeda Zavala, agente del Ministerio Público y el licenciado Mario Víctor Bustos Flores, Oficial Secretario del Ministerio Público, adscritos Coordinación Territorial XO-2, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación



Xochimilco, de la entonces PGJ, que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se ejercita acción penal con detenido en contra de **[Víctima Directa 25]** [...] como probable responsable en la comisión DE LOS DELITOS DE: 1. ROBO AGRAVADO y 2. LESIONES DOLOSAS cometido en agravio de [...].

SEGUNDO. Se solicita a su señoría se sirva ratificar la DETENCIÓN en contra de **[Víctima Directa 25]** [...], como lo dispone el artículo 286 bis, párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en el momento procesal oportuno se le tome su declaración preparatoria, y se dicte Auto de Formal Prisión [...].

12. Certificación médica a las 00:12 horas del 28 de mayo de 2013, suscrito por el médico Joel Palacios Nicanor, adscrito a la SEDESA, realizado a la **[Víctima directa 25]**, al ingreso a un centro de reclusión de la Ciudad de México, en el que se desprende lo siguiente:

“EXPLORACIÓN FÍSICA: Paciente masculino con marcha rectilínea, consciente, orientado en las 3 esferas intelectuales, lenguaje coherente, congruente. Con signos vitales estables [...], presenta 3 costras serohemáticas de 1 cm. de diámetro, localizadas en cara posterior del tercio superior de cara posterior de antebrazo derecho, otra en cara posterior de codo ipsilateral, otra en dorso de dedos meco(sic) y anular de mano derecha. Costra hemática de forma irregular en cara anterior de rodilla derecha. Aliento no característico, Romberg negativo.

13. Declaración preparatoria rendida a las 18:15 horas del 29 de mayo de 2013 por **[Víctima Directa 25]**, asistido por el defensor de oficio, en la que se menciona lo siguiente:

“[...] no es su deseo hacer manifestación alguna [...]”.

14. Acta circunstanciada de 09 de marzo de 2018, suscrita por una visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta la entrevista a la **[Víctima Directa 25]**, de la que se desprende lo siguiente:

¿A qué se dedicaba antes de entrar ha este centro de reclusión? Era comerciante.

¿Cuándo sucedieron los hechos? El 29 de mayo del 2013.

¿Qué paso ese día? Yo andaba tomando y tuve un problema y a mí me detienen por [...] es que bueno [...] mi familia no sé, por qué yo quería meter el amparo, pero para que me modificaran el delito porque incluso yo vengo, vengo confeso y, yo nada más quería que me modificaran el delito a homicidio en riña.

¿Cuándo fue, cuando sucedieron los hechos? Es que el día que me detienen a mí, [...] me detienen un año después del homicidio.



¿Cuándo o que paso? Yo andaba tomando, la verdad le voy a hacer honesto, yo andaba tomando [...].

¿Qué día estaba usted tomando? Ese día en la mañana, 29 de mayo de 2013.

¿Qué paso? Tuve [...] yo un problema con una persona, y pues llegó la policía y me detuvo y este [...] por eso traigo dos juzgados, tengo una investigación de robo y lesiones, [...] y ya posteriormente el otro proceso, el de homicidio, entonces ya cuando me detienen y todo me llevaban a la delegación y ahí me están procesando primero por el delito de robo y lesiones [...], posteriormente en la madrugada pues y me sale el otro problema, pero si fui víctima de tortura [...] me pusieron una bolsa en la cabeza, me daban de golpes en el estómago.

¿A qué hora estaba usted tomando? Aproximadamente a las 10:00 horas, de la mañana.

¿Estaba solo o acompañado? Sí, con un amigo y una amiga.

Estaban ustedes tomando tranquilamente, usted refiere que llegan y lo detienen ¿Quiénes lo detuvieron? La policía preventiva.

¿Los policías estaban uniformados? Los uniformados, sí.

¿Por qué lo detuvieron? Porque yo tuve un altercado con una persona que estaba ahí, en la misma esquina.

¿Por una riña? Sí.

¿Esa persona lo había provocado, qué le dijo? Sí, estábamos tomando y ellos estaban enfrente y nos hicimos de palabras por el [...] pues por el alcohol y después tuvimos una riña y al momento de que yo ya me iba hacia mi casa, me detiene a policía.

¿Qué paso? Este señor [...] me acusaba de robo y este [...] pues ya me detiene la policía y me trasladan al [...] es que la verdad, yo andaba muy intoxicado, soy honesto con usted, yo andaba muy intoxicado.

¿Usted consumió drogas? No, ya no [...] pero en ese momento [...] sí consumía drogas.

¿Usted consumió drogas y alcohol? Drogas y alcohol. Sí.

¿En ese momento en que lo detienen usted estaba bajo un grado de intoxicación de drogas y alcohol, y se dio lo de la riña con otra persona, termina la riña y usted se dirigía a su casa y es cuando lo detienen los policías? Sí.

¿Cuántos policías te detuvieron? Pues varios, como unos 5 a 6 policías.

En el momento en que te detuvieron o en el momento en que llegan los policías ¿usted qué hizo? Nada, pues yo este [...] primero me deje.

¿Usted se resistió? No, no me resistí, pero ya después cuando reaccioné, sí me resistí empecé a forcejear [...] cuando me detienen, primero sí, le



digo que yo andaba muy intoxicado la verdad ya ni sabía ni qué onda y ya cuando me llevaban así, bueno amarrado de las manos.

¿A usted lo esposaron? Sí, fue cuando ya reaccioné y me quise resistir al arresto.

¿Qué hizo para resistirse? Los empujaba y me quise echar a correr, incluso salieron los vecinos y no dejaban que me llevaran, las vecinas y eso, pero ya después cuando me subieron a la patrulla.

¿Cómo lo sometieron y/o le pegaron en ese momento? No, en ese momento la verdad nada más me sometieron, ya los que cuando ya llegue a la delegación, ya me están procesando, estoy en las galeras, estuve aproximadamente como medio día y ya cuando en la noche, me salió la otra investigación y ya me empezaron a decir los judiciales que yo tenía otro problema, y que [...] pues que yo había matado a una persona, y este pues yo no les decía no la verdad, yo no les decía, no pues yo no sé y entonces ya me empezaron a dar, no pues tu eres tal y tal, y esto y esto pero la verdad yo si lo hice eso, es a lo que voy, incluso en mi declaración dije que si,

¿Usted si lo mató? Sí, [...] tuve un [...] igual un problema [...] pero ya en la noche ellos me empezaron a golpear, me empezaron a poner una bolsa en la cabeza y me daban de golpes aquí.

¿Los policías que lo golpearon fueron los agentes de Policía de Investigación? Sí, los judiciales, bueno [...].

¿A usted lo golpearon? Sí.

¿Usted refiere que le colocaron una bolsa? Sí.

¿Usted dice que ese día usted estaba tomando bajo la influencia de drogas y alcohol, se hizo de palabras con esa persona? Sí.

¿Esa persona no es la que mato? No

¿Es otra persona? Esos hechos ocurrieron en mayo del 2013, tuve una riña, me dijeron y ya posteriormente esta persona me acusa de robo y lesiones.

¿En ese momento cuando a usted lo detiene policía preventiva, entre cinco policías es cuando lo someten, en el primer momento usted no hizo nada, le colocaron los candados con las manos hacia atrás, posteriormente usted empieza a reaccionar, de lo que está pasando y es cuando empieza a resistirse y a la fuerza lo suben a la patrulla, es cuando lo presentan a la agencia, llega usted a la agencia del Ministerio Público, lo registran y lo meten a una galera? Sí.

¿Lo pasaron en algún momento al médico? Sí.

¿Para que o certificara principalmente si estaba bajo la influencia de droga y alcohol? Sí.

¿Estuvo encerrado en las galeras, durante ese primer momento no le hicieron nada, hasta después en la noche de ese mismo día, es cuando

lo entrevistan policías de investigación y es cuando le informan de un homicidio? Sí.

¿Ese homicidio cuando sucedió? Aproximadamente un año antes, en el 2012 [...] no recuerdo bien, fue por el mes de febrero de 2012.

¿Qué paso ese día? Estaba con una persona era un amigo de fiesta, de parranda y estuvimos tomando toda la noche, él se fue a su casa posteriormente en la mañana cuando me va a ver, seguimos tomando y todo, él y yo y otro vecino, incluso en la declaración esta otro.

¿Hay otra persona? Sí, estuvimos tomando los tres, ya como a eso de las 09:00 horas, de la mañana vamos rumbo al barrio de [...] y él [...] nos empezamos a hacer de palabras, nos empezamos a hacer de palabras y él se pone agresivo y entonces el cuándo nos íbamos a pelear me dice que [...] —puedo decir groserías—, [...] pues que iba a valer madre no, ahorita vas a valer madres, porque yo le dije pues va si te quieres pelear pues va, así le dije vamos a darnos en la madre y entonces él me decía vas a valer madres y se mete hacia un callejón y ya cuando sale ya sale con un arma y ya diciéndome cosas, me dice agresivamente ya valiste madre y sácate, yo le dije cálmate, relájate, incluso estaba toda su familia ahí, bueno personas, vecinos de él y venía saliendo su papá y su mamá y yo le dije ya cálmate, porque ahí viene tu mamá y fue cuando me dio el primer [...] bueno traía un picahielos con ese me tiro el primero entonces yo me echo para atrás y me espantó, y en eso su papá saca, también venía en un triciclo y saca un cuchillo y los dos me corretean, entonces yo corro y corro, y venía atrás de mí, entonces por un puesto de barbacoa yo agarro un cuchillo y con ese me defiendo, ya cuando venía, no sé cómo cuantos metros haya sido, corrió un buen tramo y ya cuando agarre yo un arma también con ese le hice frente.

[...] nos empezamos a pelear otra vez y yo le doy uno aquí y uno acá [...] un piquete con el cuchillo [...], sí y entonces [...] ya posteriormente yo me espanto y [...] todavía se para y nos quedamos viendo y él sé va rumbo a su barrio y yo me voy, yo me fui, yo estaba espantado y yo me fui, ya cuando llegue a mi casa tome un dinero que tenía en el buró y me fui [...], si me fui de ahí [...] del lugar de mi domicilio y me fui, estuve un año [...] bueno como aproximadamente un año, esperando a que se calmaran las cosas, y ya fue cuando tuve este problema que me agarraron.

¿Usted está siendo procesado en el Juzgado 33 de lo Penal? Sí.

¿A usted lo acusan de la riña, lo del robo y la lesión? Derivado de esta situación a mí, me detienen los policías preventivos me ponen a disposición de que agencia.

¿A qué agencia lo llevaron a usted? No sé qué número sea, [...] es la agencia de aquí de Xochimilco

A usted, le recaban sus datos y todavía estaba en estado de ebriedad y bajo la influencia de la droga, lo pasan a galeras, ahí estuvo un rato hasta la mañana, ¿A qué hora lo detuvieron? Los policías preventivos más o menos como a las 11:00 horas.



- ¿Ese día lo ponen a disposición y lo dejan en las galeras? Sí.
- ¿Posteriormente lo entrevistan los policías en relación al homicidio, cómo fue la entrevista, como llegan estos policías con usted? Agresivos
- ¿Qué le dijeron a usted esos policías? Este [...] que yo tenía otro problema y que, ya había valido [...], que ya había valido madres y que querían dinero, querían dinero, decían que si no tenía yo un carro o algo que vendiera para que no tuviera yo ese problema encima, que ya había bailado y que si no tenía a alguien o alguna propiedad para vender para que no me pasaran por ese delito.
- ¿Cuántos policías estaban con usted? Eran policías de investigación, eran como unos tres policías primero.
- ¿Hombres o mujeres? No, puros hombres.
- ¿Ellos le estaban diciendo que tenía otro delito y que necesitaban dinero para que lo pudieran liberar? Sí.
- ¿Qué más paso? Me empezaron a cachetear.
- ¿Le dieron cachetadas? Sí.
- ¿Usted como estaba en la galera? Así con las manos hacia atrás y así me decían que me estuviera con las manos atrás y agachado, y me decían "tu eres tal", y me decían "a quién mataste#", a lo que yo no respondía nada, y me estuvieron cacheteando.
- ¿Cuántas cachetadas le dieron? No, pues varias como unas seis cachetadas.
- Del 1 al 10 ¿con que intensidad de dolor? Como 9, si eran fuertes, con la palma de la mano, así entre la oreja.
- ¿Entre oreja y nuca más o menos? Sí, así, hasta aturden.
- ¿Qué más paso? Después de eso, este yo no quería decir nada y me empezaron a golpear en el estómago.
- ¿Le dieron golpes en el estómago, cuantos golpes? Aproximadamente 10.
- ¿Con puño cerrado? Con puño cerrado, sí y decían que si no les decía que me iban a matar o que me iban a ir a tirar, que me iban a dar una madriza.
- Posteriormente yo les dije con la persona con la que había tenido el problema, y ya al otro día en la mañana llegó la familia del hoy occiso y me sacaron al anfiteatro y ya me pusieron una bolsa y me seguían dando.
- ¿Los golpes que recibió con puño cerrado del 1 al 10 ¿con que intensidad? Del 9.
- ¿Usted que sintió cuando le daban los golpes? Si, sentía pues feo.
- ¿Le sacaron el aire, no podía respirar, estaba parado o sentado? Sí, no podía respirar, estaba así hincado, primero estaba parado, después ya me tenían así hincado



- ¿En esa posición le estuvieron pegando? Sí.
- ¿Ahí es cuando le dieron los golpes? Sí.
- ¿Usted se sentía que te ibas a caer o cómo? Sí.
- ¿Qué más sentía? Pues miedo no, y enojo y ya después me volvieron a meter y me tuvieron ahí esposado.
- ¿Lo dejaron esposado en la celda? Si, así con las manos atrás, me cambiaron de galera ya estaba en otra más chiquita que tenía, se veía todo, y ahí me tuvieron, me tuvieron así un rato, me volvieron a pasar a la otra y ya en la mañana llego la familia del hoy occiso.
- ¿Toda la noche estuvo esposado? No, nada más cuando me tuvieron en una galera más pequeña.
- ¿Cuándo lo estuvieron entrevistando estaba esposado? Sí.
- ¿Estaba esposado con las manos atrás? No, cuando me sacaron, me estaban golpeando ya después de eso me volvieron a regresar, pero a otra galera y ahí me tuvieron un rato esposado y luego ya me volvieron a meter en la galera en la primera y ya me quitaron las esposas y ahí estuve [...] hasta la mañana siguiente [...] hasta el siguiente día.
- ¿Usted se entera que llegó la familia del occiso? Sí porque yo los vi, cuando me sacaron, me pasaron, así enfrente de ellos, me llevaron a [...] creo que era como el anfiteatro donde estaban todas las mesas y ahí me volvieron a dar [...].
- ¿Cuántos se metieron? Ahí, ya eran como seis judiciales, es cuando me ponen la bolsa.
- ¿Eran los mismos o eran otros? Ya eran otros, [...] ya había cambiado el turno y unos creo que, si todavía estaban, pero había uno que se portaba buena onda, ese me llevó hasta de comer y me decía que no me sacaré de onda.
- ¿A usted lo llevaron al anfiteatro solo estaba usted y los policías? Sí, y los policías.
- ¿Cómo lo golpearon? Me pusieron otra vez de rodillas con las manos atrás y querían el nombre del chavo, con el que había tenido yo el problema, y me ponían una bolsa en la cabeza, y me daban de puñetazos en el estómago.
- ¿Cuántas veces le colocaron la bolsa? Aproximadamente unas 4 a 5 veces y ahí si sentía que me asfixiaba.
- ¿Qué más sentío cuando le colocaban la bolsa? Sentía que me asfixiaba, sentía que me iba a desmayar.
- ¿Usted se desmayó? No, no me desmaye [...] no porque empezaba yo a gritar, y a retorcerme para que me dejaran de pegar.
- ¿A usted lo golpearon cuando le colocaron la bolsa? Me daban golpes en el estómago.

¿Cuántos golpes? No pues ya no me acuerdo.

¿Fueron muchos? Pues sí.

¿Con qué intensidad más o menos? Sí, ahí si eran más fuertes [...] e incluso, porque esos golpes no se salen luego [...] luego, no se ven, pero ya cuando llevaba 2 a 3 días aquí, en el penal ya me empezaron a salir todos y estaba todo morado y negro de aquí.

¿Qué más paso cuando lo tenían en el anfiteatro? Ya este cuando vieron que ya yo estaba muy desesperado y ya gritaba, me dejaban de pegar, cuando empecé a gritar ya me dejaron.

¿Ellos le decían algo? Sí [...] y luego querían que aceptara yo el delito, y que aceptara otros delitos de otras demarcaciones, que me iban aventar más muertos.

¿Usted se enteró que murió? Sí, me enteré que el murió.

¿Murió por las lesiones que usted le causó? Este cuando yo me fui, dicen que [...] bueno yo marque por teléfono a mi casa, a mi hermana y me dijo que lo encontraron en un canal, como aquí en Xochimilco, hay muchos canales lo encontraron en un canal cerca de su casa, como queriendo cruzar, ahí flotando, porque eso fue en la mañanita, en la mañanita, o sea cuando yo tuve la riña con él, le digo que yo le di dos y nos paramos y nos quedamos viendo los dos ya espantados porque yo también sentí, como yo estaba borracho y el también pues, ya sentí feo cuando se levantó y nos quedamos viendo y el corrió, todavía corrió y yo me fui.

¿Dónde le pegó? Le di uno aquí, en el hombro, en la parte de atrás de lado derecho [...] y el otro le pego aquí, por las costillas, del mismo lado derecho, [...] si porque fue con esta mano [...].

¿Le dio dos cuchilladas? Sí.

¿Es cuando se quedaron quietos? Es que cuando empezamos el igual me tiro y yo le tire.

¿A usted lo lesionó? No, no, me lesionó [...] y entonces cuando yo ya sentí que le entró [...] me espanté.

¿Fue cuando empieza a ver sangre? No, no, no salió sangre, no salió sangre, incluso el cuchillo ese yo lo pase a tirar, pero yo nunca vi sangre ni él, pues yo creo de lo borracho que andaba y ya el corrió, y yo corrí, ya no supe, ya nada más, me entere de que si lo habían sacado de un canal, que esta adelantito, me imaginó [...] él quiso correr y cayó en uno de los canales [...] yo creo porque, por ahí puede llegar a su casa [...] en su desesperación se quiso aventar, para llegar rápido a su casa y me imagino que ya no llegó.

¿Los policías que lo llevaron al anfiteatro que hicieron? Sí, me enseñaron las fotos de él, de su cadáver.

¿Qué le dijeron esos policías? Pues que yo había sido, y que me iban a aventar otro muertito, que ya había valido madres, que era lo mismo pagar uno, que pagar tres, me decían que ya había valido madres, que aceptará



los otros, que de todos modos era lo mismo pagar uno que pagar tres, así me decían.

¿Qué más te dijeron? Que si no declaraba que yo había sido, que me iban a matar, que me iban [...] incluso estaban diciendo “quieres que le hablemos a unos güeyes para que ahorita”, así me dijeron “para que ahorita te den unos [...] y te vamos a tirar por ahí”, y no se quien les llamaba por teléfono, les llamaban y empezaban a darme una madriza y ya cuando [...] incluso yo no sabía que era mi defensor de oficio, ese entraba y me preguntaba que como habían sido los hechos, yo me quería reservar mi declaración, hasta que tuviera a alguien con quien asesorarme, pero el que entró, también a pedirme una declaración yo no sabía que era el defensor de oficio, yo pensé que era un judicial y pues yo le dije lo mismo.

¿En el anfiteatro usted refiere que lo golpearon, lo tenían de rodillas, hincado con las manos hacia atrás estaba esposado? En ese momento cuando estabas en el anfiteatro No, ahí no estaba esposado.

¿Nada más te dijeron pon las manos atrás e hincado? Sí.

¿Es cuando lo empiezan a golpear? Sí, en todo el cuerpo [...] en el abdomen y las costillas.

¿Cuántos golpes te dieron aproximadamente? Más de 10 golpes.

Del 1 al 10 ¿Con que intensidad? Del 10.

¿Posteriormente dice que, estando hincado, es cuando le colocaron una bolsa para que se declarara culpable? Sí, para declararme culpable.

¿Lo presionaron para que se declarara culpable, con la desesperación empezó a gritar y es cuando lo sueltan? Sí, y ya yo les dije sí, yo fui, yo fui.

¿Cuándo usted acepta su participación, lo llevan a la celda o al Ministerio Público? Me pasaron a la celda y luego ya con el Ministerio Público a declarar.

¿Lo pasaron con el médico legista, lo certifican y lo pasan con el Ministerio Público? Sí.

¿Cuándo usted estuvo ahí con el Ministerio Público le hicieron de su conocimiento sus derechos en calidad de detenido? No, no me dijeron nada [...] nada más me dijeron fírmale, esta es tu declaración, fírmale.

¿Usted rindió declaración? Yo ya no hable, ya la tenían, según ya me la había tomado el que le digo que era mi defensor de oficio, era un licenciado de lentes, pero yo pensé que era judicial, él había pasado primero a las galeras y me había preguntado los hechos.

¿El defensor de oficio se identificó con usted? No, cuando paso primero no, no se identificó nada más, [...] llegó un judicial y dice, “dile como pasaron las cosas” y ya le pliqué lo mismo [...] y ya nada más él estaba anotando, se salió y ya cuando yo llegó a declarar, ahí fue cuando me enteré que era el defensor, y nada más me dijo “fírmale”.



¿Ese defensor de oficio a usted lo asistió? Nunca, me dijo mira no digas esto o esto o resérvate, [...] incluso a mi familia, ya le habían dicho que, ya me habían trasladado, pero yo seguía ahí en la agencia [...].

¿En el momento en que lo pasan con el Ministerio Público, también había policías de investigación, así como el defensor de oficio? Sí, todo el tiempo.

¿Llega el agente, le entrega una declaración y le dijo que la firmara, usted al ver a esta persona es cuando se entera que él es el defensor de oficio? Sí.

¿El defensor de oficio nunca le brindo ninguna asistencia ni asesoría a usted, de decirte sabes que te puedes reservar o sabes que no firmes nada, lo único que le dijo firma? Nunca, no me dijo nada.

¿Usted al escucharlo usted firma? Sí.

¿Cuándo firma ese documento usted lo leyó? No.

¿Leyó su contenido? No.

¿Usted no declaró? No, nada.

¿Le pidieron sus datos generales? No, ya los tenían.

¿Usted no leyó esa declaración y la firmó? Sí.

¿Le permitieron realizar una llamada? No, no me trasladaron.

¿Después de que firmó su declaración lo regresan al servicio médico, lo certifican y es cuando lo trasladan a este centro de reclusión? Sí.

¿Durante el traslado le dijeron algo? No, ya no, ya nada más me traían esposado, uno de cada lado y ya nada más me dijeron [...] no, ya no, ya no me decían nada, ya incluso eran otros judiciales, que ya eran más amables.

¿No fueron los mismos agentes que lo entrevistaron? No, ya no eran los que me habían pegado, estos ya eran más amables.

¿Durante el tiempo que estuvo a disposición de la autoridad ministerial le dieron alimentos? Primero no, [...] ya después en la noche, se metió un judicial que se portó buena onda, ese si me pregunto que si ya había comido, que si tenía sed, él fue el que me llevó de comer y me llevó un jugo, pero fue hasta la noche.

¿Durante el transcurso que permaneció detenido le permitieron realizar una llamada? No.

¿El abogado que era su defensor de oficio nunca le brindo asistencia, ni orientación sobre su declaración? No.

¿Lo trasladan a este reclusorio, lo pasan con el juez usted rinde su declaración preparatoria? Sí.

¿En el momento en que lo trasladan de la agencia de Xochimilco a este centro de reclusión lo golpearon? No.



¿Los únicos agentes que lo golpearon fue en el momento en que estaba en la galera? Sí.

¿Cuándo estuvo en la galera fue cuando lo golpearon para decirte lo del homicidio y cuando lo sacaron al anfiteatro, ahí lo golpearon, para presionarlo y se declarara culpable de haber cometido un homicidio? Sí.

¿Estando en el reclusorio porque lo castigaron en módulo? Porque tuve una riña con otro interno.

¿Lo pasaron a Consejo Técnico? Si.

¿Qué le indicaron en el Consejo Técnico? Determinaron que mi ubicación era ahí, por la sentencia [...] que nos iban a dejar ahí, por la sentencia, bueno a mí sentencia, [...] me iban a dejar en módulo [...].

¿Cuándo se emitió sentencia? La sentencia no me acuerdo, fue como a los 3 o 4 meses, [...] como por agosto o septiembre, no recuerdo el año.

¿De cuanto fue la sentencia? 27 años, 6 meses.

¿De qué juzgado penal? Del Juzgado 33 Penal.

¿Promovió amparo? Este, no.

¿Usted desea iniciar alguna denuncia penal? Pues si, por los golpes que me dieron [...] cuando yo llegué aquí, [...] no sé cómo se llama la señorita que atiende ahí, no sé si sea el Ministerio Público o [...] para cuando la ampliación de declaración, yo le dije que yo quería manifestar que había sido víctima de golpes y tortura física, pero ella me dijo que no, que no me podían hacer nada, porque eso nada mas era con respecto al caso, que no podían ellos asentar nada.

¿Algo más que usted quiera señalar? No, es todo [...] yo estaba con temor porque hace dos años mataron a mi sobrino y yo nunca, o sea nunca, agarraron a nadie, nunca supe si en realidad fue una represalia o como los mismos [...] ellos me decían los judiciales que se iban a desquitar con mi familia si no aceptaba o sea no sé si tenga que ver, mi familia nunca me ha querido decir, me dicen que no, que nunca agarraron a los culpables

15. Oficio sin número, del 21 de marzo de 2018, suscrito por el Comandante Cruz Aquino José Valencio, Coordinador de la Policía de Investigación en Xochimilco Uno, adscrito a la Coordinación Territorial de Policía de Investigación en Xochimilco Uno, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] SE REALIZÓ UNA BÚSQUDA MINUCIOSA EN LA BASE DE DATOS ELECTRÓNICOS Y LIBROS DE ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL XOCHIMILCO UNO, POR LO QUE NO SE TIENE REGISTRO ALGUNO DE LA DETENCIÓN, TRASLADO Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL C. [Víctima Directa 25], POR LO CUAL SE GIRARON INSTRUCCIONES A LOS ELEMENTOS PARA QUE CONTINÚEN REPESTANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES



DE TODO INDIVIDUO, Y SIGAN CONDUCIÉNDOSE CONFORME A DERECHO.

16. Oficio sin número, del 18 de abril de 2018, suscrito por la licenciada Maricela Rosas Velázquez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

a) La averiguación previa es [...], con fecha de inicio 26 de mayo del año 2013, en contra de **[Víctima Directa 25]**, por los delitos de ROBO AGRAVIADO Y LESIONES DOLOSAS; consignada con detenido el día 29 del mismo mes y año; radicándose en el Juzgado Sexagésimo Cuarto, bajo el número de partida [...].

[...]

e) El entonces inculpado **[Víctima Directa 25]**, fue asegurado en FLAGRANCIA, sin derecho a la libertad provisional por tratarse de un delito grave, así considerado por la Ley Penal: ROBO AGRAVADO previsto en los artículos 220 Párrafo Primero; 224 fracción IX (Transeúnte) y 225 fracción I (Violencia física); y sancionado en los artículos 220 fracción II en relación al 224 párrafo primero y primer párrafo del artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

f) y g) En fecha 29 de mayo del año 2013, se le tomó declaración preparatoria a **[Víctima Directa 25]**, en fecha 31 de mayo de 2013 se le dictó formal prisión, ordenándose la apertura del proceso sumario; el día 12 de junio del año 2013 se llevó a cabo la audiencia de ley; en fecha 12 de julio del año 2013 se formularon conclusiones acusatorias por parte del ministerio público y conclusiones de inculpabilidad por parte de la defensa. Dictándosele sentencia condenatoria el día 24 de julio de 2013 sin derecho a beneficios por el quantum de la pena y por contar con antecedentes penales; misma que fue confirmada por la Segunda Sala Penal en el Toca: [...] de fecha 11 de octubre de 2013.

h) Durante el proceso seguido en contra de **[Víctima Directa 25]**, éste se encontró interno en el Reclusorio Preventivo Sur.

i) Los elementos de la policía preventiva Yaminya Bhetzabette Alazraki Castillo e Israel Gómez Morales, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, fueron quienes llevaron a cabo la detención EN FLAGRANCIA del entonces inculpado **[Víctima Directa 25]**.

j) No se cuenta con datos respecto, toda vez que en esta instancia estuvo asistido de su defensor y bajo la tutela del órgano jurisdiccional en el interior del Reclusorio Preventivo Sur.

17. Oficio 402-III/029/2018-04, del 19 de abril de 2018, suscrito por el maestro Joel Alva Gómez, Responsable de la Tercera Agencia de Procesos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] información relacionada con el C. **[Víctima Directa 25]**, a quien se le instruyó proceso por el delito de Robo Agravado dentro de la causa penal [...] en el Juzgado Sexagésimo Cuarto Penal, y se le dictó sentencia condenatoria en fecha 24 de julio de 2013, imponiéndole una pena de prisión de 6 seis años 10 diez meses y 15 quince días, y una multa de 82 días, negándose cualquier sustitutivo o beneficio a cambio de la pena de prisión impuesta, sentencia que fue confirmada por la Segunda Sala penal en el Toca [...] de fecha 11 de octubre de 2013.

18. Dictamen psicológico de 03 de mayo de 2018, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la **[Víctima Directa 25]**, en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

Interpretación de los hallazgos

VII.1. Referente al primer planteamiento en el que se propuso: esclarecer si hay consistencia entre los signos psicológicos y la denuncia de tortura.

Se puede señalar que se trata de una **[Víctima Directa 25]** de sexo masculino [...], que de acuerdo a su versión fue maltratado física y psicológicamente como quedó referido en el numeral V.1 (transcripción de la narración de la **[Víctima Directa 25]** de los presuntos hechos de maltrato o tortura) y en el numeral V.2 (descripción de los malos tratos, físicos y psicológicos). De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación de los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, la **[Víctima Directa 25]** resultó con un nivel leve de depresión, y en la escala de Beck para la Ansiedad resultó con un nivel mínimo de ansiedad. Por otra parte, de acuerdo al DSM-5 se establece que la **[Víctima Directa 25]** no cumple con los criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático.

A modo de lista de comprobación se le cuestionó a la **[Víctima Directa 25]** sobre el contenido de las respuestas dadas dentro de los instrumentos antes citados, estableciendo que la sintomatología estaba relacionada con los hechos narrados en el numeral V.1. Por lo tanto, tomando en cuenta los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados, las respuestas de la entrevista clínica y psicosocial, y el establecimiento del contenido de las respuestas relacionadas a los síntomas de maltrato presentes en la **[Víctima Directa 25]**, se establece que sí existe consistencia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito, con la descripción o narración de la **[Víctima Directa 25]** sobre el presunto maltrato físico y psicológico al que dice haber sido víctima.

VII.2. Respecto al segundo planteamiento en el que se propuso: evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

Estos elementos en la vida de la **[Víctima Directa 25]** (contexto sociocultural), las características del trauma, su personalidad (temperamento y carácter que no afrontaron adecuadamente la situación vital a la que se enfrentó), hicieron que las secuelas psicológicas aparecieran y permanezcan. Debido a su personalidad y a los traumas experimentados enfrentó la situación de forma pasiva al ver que no podía oponerse a sus agresores, motivo por el que surgieron las secuelas psicológicas anteriormente descritas.

En cuanto a su contexto cultural y social, la **[Víctima Directa 25]** es mexicano, nacido en la Ciudad de México; su familia nuclear estaba compuesta por sus padres, y cinco hermanos. Calificó la relación con sus padres como aceptable. Negó haber observado maltrato doméstico en su hogar. Mencionó dos de sus hermanos cuentan con antecedentes penales, y que uno de ellos consume sustancias. Describió que durante su niñez y adolescencia su situación económica era "regular", comentando que nunca le hizo falta vestido ni comida. Estudió hasta el primer semestre de preparatoria, abandonado sus estudios debido a que tuvo problemas con las drogas. Actualmente es casado, teniendo un hijo de un año de edad. Era comerciante antes de los hechos de su detención. Comento estuvo recluso en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur en el año 2005, y en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el año 2006, además de estar anexado durante un mes debido a consumo de piedra y alcohol [...].

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, en donde el medio en el que creció la **[Víctima Directa 25]** era un medio ocasionalmente hostil, el nivel leve de depresión y el nivel mínimo de ansiedad como resultado del maltrato al que se vio enfrentado es consistente con su historia de vida, debido a que la **[Víctima Directa 25]** contaba con los recursos psicológicos suficientes para sobrellevar la situación narrada en el numeral V.1, afectando su funcionamiento normal, pero permitiendo que las secuelas no fueran más severas. Por lo tanto, desde mi perspectiva profesional puedo afirmar o sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que se realizó a la **[Víctima Directa 25]** son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés al que dice haber sido sometido durante los hechos, dentro de su contexto cultural y social.

VII.3. Referente con el tercer planteamiento: Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra.

La **[Víctima Directa 25]** a 4 años y 10 meses de haber experimentado el acontecimiento aún presenta lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación. La **[Víctima Directa 25]** presentó un impacto adverso leve en el área social, pues aunque refirió que no cuenta con amigos cercanos, mantiene una buena relación con tres internos más, además de recibir visitas de su familia y mantener contacto telefónico. En cuanto al área ocupacional presentó un impacto adverso leve pues perdió su papel como

trabajador y proveedor, aunque refirió ha podido integrarse a las actividades dentro del reclusorio.

Dentro de la temporalidad de 4 años y 10 meses entre el evento y la fecha de la examinación en la que se practicaron las pruebas psicológicas se puede señalar que se encontraron secuelas psicológicas (entendiendo por tales las que perduran en el tiempo) y que se vinculan a los hechos narrados en los numerales V.1 y V.2 del presente dictamen, como el nivel leve de depresión y el nivel mínimo de ansiedad. Debido a la falta de atención psicológica especializada hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente, muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos.

VII.4. Con relación al cuarto planeamiento que se propuso: Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre la persona, así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre la **[Víctima Directa 25]**.

Como elemento estresante coexistente, se encontró la situación de reclusión en la que actualmente la **[Víctima Directa 25]** se encuentra, lo cual impacta a nivel emocional haciendo que los síntomas antes señalados se mantengan y/o intensifiquen.

VII.5. Con relación al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o malos tratos.

Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.

VII.6. Establecer si la **[Víctima Directa 25]** tuvo sufrimientos psicológicos.

Se puede establecer con base a la narración y a la descripción de los hechos que la **[Víctima Directa 25]** enfrentó la situación de forma pasiva al ver que no podía resistirse ante sus agresores, lo cual le causó sufrimientos psicológicos.

VII.7. Establecer si le aplicaron a la **[Víctima Directa 25]** algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque no haya causado angustia psicológica.

Mediante el interrogatorio directo, se puede establecer que en ningún momento se le aplicó algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

VII.8. Exponer la opinión personal sobre la consistencia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos (Anexo IV del Protocolo de Estambul).

Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en la **[Víctima Directa 25]**, como son los

síntomas de depresión y las quejas somáticas (Numeral 242 y 245 del Protocolo de Estambul), si tienen consistencia con los malos tratos y/o tortura descritos por la **[Víctima Directa 25]** en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.1 y V.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, abuso verbal, asfixia (Numeral 145 del Protocolo de Estambul) y amenazas de nuevos maltratos. Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos alteraron su funcionamiento normal causando el nivel leve de depresión y el nivel mínimo de ansiedad, secuelas psicológicas que permanecen hasta el momento de la examinación, manteniéndose e intensificándose debido a la reclusión en la que actualmente la **[Víctima Directa 25]** se encuentra y a la falta de ayuda especializada.

VIII.- Conclusiones

De los apartados anteriores, a continuación, se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

VIII.1. Existe consistencia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito y la descripción de los presuntos malos tratos y/o tortura narrados por la **[Víctima Directa 25]** durante la examinación psicológica.

VIII.2. Los hallazgos psicológicos en la **[Víctima Directa 25]** durante la examinación realizada por el suscrito sí(sic) son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.

VIII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los presuntos malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por el suscrito (a 4 años y 10 meses), se puede establecer que la **[Víctima Directa 25]** presentó un nivel leve de depresión y un nivel mínimo de ansiedad. Debido a la falta de atención psicológica especializada hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente; muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos.

VIII.4. Como elemento estresante coexistente se identificó la situación de reclusión en la que actualmente la **[Víctima Directa 25]** se encuentra, lo cual impacta en su estado de ánimo, manteniendo y/o intensificando las reacciones psicológicas.

VIII.5. La **[Víctima Directa 25]** durante la examinación psicológica realizada por el suscrito, no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir en algunas de las reacciones encontradas.

VIII.6. Se puede establecer con base a la narración y a la descripción de los hechos que la **[Víctima Directa 25]** tuvo sufrimientos psicológicos.

VIII.7. Con base en el interrogatorio directo se puede establecer que a la **[Víctima Directa 25]** no le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque no haya causado angustia psicológica.

VIII.8. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en la **[Víctima Directa 25]**, como son

los síntomas de depresión y las quejas somáticas (Numeral 242 y 245 del Protocolo de Estambul), si tienen consistencia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.1 y V.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, abuso verbal, asfixia (Numeral 145 del Protocolo de Estambul) y amenazas de nuevos maltratos, alterando el funcionamiento normal de la **[Víctima Directa 25]**, causando las secuelas psicológicas que permanecen hasta el momento de la examinación, manteniéndose e intensificándose debido a la reclusión en la que actualmente la **[Víctima Directa 25]** se encuentra y a la falta de ayuda especializada.

19. Dictamen médico de 18 de mayo de 2018, elaborado por un médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como “Protocolo de Estambul”, relacionado con la **[Víctima Directa 25]**, en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

IV. DISCUSIÓN DEL CASO

Una cuestión a establecer médicamente es, si los síntomas que refirió la **[Víctima Directa 25]** tiene relación con la alegación de maltrato físico o tortura. En este caso, se puede mencionar que, de acuerdo al análisis que se detalla en el siguiente cuadro (cuadro 1), la sintomatología correspondiente a: que recibe en promedio de 35 golpes de intensidad de 7 a 8 en la escala del dolor. Dichos golpes consistieron en: patadas en estómago y costillas, cachetadas en la oreja y zapes en la región occipital y malar; puñetazos en abdomen y costillas no es consistente con la sintomatología descrita por la **[Víctima Directa 25]**, también es de importancia señalar que refirió la sintomatología esperada y descrita en la literatura médica consultada (Ver cuadro 1).

La siguiente cuestión a establecer es, si las lesiones u otros signos que, en su caso, presentó la **[Víctima Directa 25]** son de origen externo, si(sic) fueron inflingidos de manera intencional, por terceras personas y si(sic) corresponden en tiempo al maltrato físico o tortura que, en su caso, señale haber recibido la **[Víctima Directa 25]**. Asimismo, establecer si tienen relación con la alegación o narración de malos tratos físicos.

Al respecto se menciona que en el siguiente cuadro (cuadro 1), se hace la correlación entre las agresiones físicas documentadas, la mecánica de lesión narrada por la **[Víctima Directa 25]**, la signo sintomatología encontrada a la examinación física y lo referido en la bibliografía médica.

Cuadro 1

II.1. (26/05/13 19:10 horas) Certificado del Estado Psicofísico, con la autoridad solicitante Ministerio Público, CT Xoc 2, AMP	Mecanismo general de producción de lesiones.	Versión de la [Víctima Directa 25] .
---	--	---



<p>27^a, libro 765, Foja 0356, firmado por el médico Juan Mata Jiménez, en donde se menciona:</p> <p>II.2. (27/05/13 06:10 horas) Certificado del Estado Psicofísico realizado en la CT Xoc 2, libro 765, foja 4233, número 0360 realizado por Juan Mata Jiménez en donde se menciona que:</p> <p>II.3. (27/05/13 13:10 horas) Certificado del Estado Psicofísico solicitado por el licenciado Ludovico Aquino Santiago, realizado en la CT Xoc 2, AMP 27, libro 765, foja 0364, número 4058, en donde se menciona que:</p> <p>II.4. (28/05/13 15:24 horas) Certificado del Estado Psicofísico realizado en la CT Xoc 2, AMP 27, libro 765, foja 0380, en donde se menciona que:</p> <p>II.5. (28/05/13 [..]0:12 horas) Certificado del Estado Psicofísico, realizado en la REMESA del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, firmado por el medico Joel Palacios Nicanor, en donde se menciona:</p>		
<p>II.1. (...) Excoriación de 0.5 centímetros en región hipotenar de mano derecha, con ataxia, dislalia, disartria, Romberg positivo. (...)</p> <p>II.2. (...) Excoriación de 0.5 centímetros en región hipotenar de mano derecha (...)</p> <p>II.3. (...) Excoriación de 0.5 centímetros en región hipotenar de mano derecha (...) presenta excoriación roja, lineal en tórax posterior a nivel lumbar sobre la línea media de cinco centímetros de longitud, excoriaciones lineales en cara (...) tercio distal de brazo derecho siendo la mayor de dos centímetros y la menor de cero punto cinco centímetros, equimosis rojas en cara (...) tercio proximal</p>	<p>La excoriación es una lesión contusa simple, que compromete la epidermis y parte de la dermis (costra amarillenta), pudiendo llegar a denudar la dermis papilar (costra sanguinolenta). Es generalmente ocasionado por contacto tangencial con superficies rugosas, arma blanca o de naturaleza biológica (uñas).</p> <p>Dolor nociceptivo, dolor normal o sensorial. Forma parte del repertorio de sensaciones normales, como la visión o el tacto.</p>	<p>En las galeras llegan de manera inmediata los policías de investigación. Le dijeron que ya había valido y le pedían dinero. Él pidió hacer una llamada y no lo dejaron. Lo certifican a su ingreso al Ministerio Público. Lo sacan en la noche y lo llevan a unas galeras. Son 6 policías aproximadamente, incluyendo los policías de investigación que inicialmente le solicitaron dinero. Lo insultan, lo hincan, le dan unos zapes, cachetadas en zona malar,</p>

<p>medio y distal siendo la mayor de tres por tres centímetros y el menor de uno punto cinco por uno punto cinco, costras (...) de cero punto cinco centímetros en dorso de cuartos dedos de ambas manos (...)</p> <p>II.4. (...) 3 costras serohemáticas de 1 centímetro de diámetro, situadas en cara posterior de tercio medio de antebrazo derecho, otra en cara posterior del codo del mismo lado, otras dos en dorso de los dedos medio y anular de mano derecha (...)</p> <p>II.5. (...) Presenta tres costras serohemáticas de 1 cm de diámetro, localizadas en cara posterior del tercio superior de cara posterior de antebrazo derecho, otra en cara posterior de codo ipsilateral, otra en dorso de dedos medio y anular de mano derecha. Costra hemática de forma irregular en cara anterior de rodilla derecha (...)</p>	<p>Es aquella forma de dolor que aparece en todos los individuos normales como consecuencia de la aplicación de estímulos que producen daño o lesión a órganos somáticos o viscerales.</p> <p>El dolor nociceptivo es la consecuencia de la activación del sistema neurofisiológico constituido por nociceptores periféricos, vías centrales de la sensación dolorosa y, finalmente, corteza cerebral.</p> <p>La intensidad y duración de las sensaciones de dolor nociceptivo dependen crucialmente de la modulación de las señales de lesión tisular a lo largo de la vía nociceptica, pero el dolor nociceptivo se debe siempre a la activación de un sistema sensorial específico encargado de su transmisión.</p>	<p>golpes en las costillas, en el estómago y le decían que dijera a quien había matado.</p> <p>Identificaría a los policías si los viera en un álbum fotográfico. Le pegaban en todo el cuerpo. Tenía las manos atrás, no se encontraba esposado. Le daban patadas en el estómago, cachetadas en la oreja y patadas en las costillas. Refiere haber recibido en promedio unos 20 golpes de una intensidad de 7-8. Las agresiones fueron en una oficina la cual tiene una puerta de metal que da a la calle, con mesitas, máquinas de escribir y computadoras.</p> <p>Después de las agresiones, lo pasan a otras galeras en donde lo pueden observar de afuera. Le ponen las esposas y lo dejan ahí. Cuando amanece, lo llevan al anfiteatro, quienes lo llevan al anfiteatro son otros policías a quienes reconocería a algunos. Le querían achacar otros delitos. En el anfiteatro le colocan la bolsa en la cabeza en 5 ocasiones, de plástico, negra, no observó la ubicación de los policías a su alrededor, solo recuerda sentir la asfixia. Lo golpeaban y sentía que la bolsa se le pegaba en la boca, le jalen la bolsa hacia atrás. Le dejaban la bolsa un promedio de 30</p>
--	--	---





		<p>segundos aproximadamente. De sintomatología refiere haber sentido miedo y sensación de vacío en el estómago, así como mareo, recibiendo un promedio de 15 golpes en abdomen, costillas y zapes. En el abdomen en forma de puñetazos, zapes en zona occipital y malar. Refiere ya no sentir los golpes, más que la desesperación de la bolsa. Otorga un 8 de intensidad a esas agresiones físicas.</p> <p>Le decían que se declarará culpable. Él no leyó la declaración, sólo la firmó. Desconocía que tenía un defensor de oficio. Durante su traslado al Reclusorio no tuvo ninguna agresión física. Él se observó una semana después un moretón en abdomen superior y costillas. El moretón tardó en quitarse de 15 a 20 días, sin ingesta de medicamentos, observó que primero estaban negros, luego rojo, verde. No quedó con secuela de las agresiones físicas. No acudió a revisión médica cuando presentó los moretones.</p>
Discusión		Conclusión
<p>La [Víctima Directa 25] refiere que recibe en promedio de 35 golpes de intensidad de 7 a 8 en la escala del dolor. Dichos golpes consistieron en: patadas en estomago y costillas, cachetadas en la oreja y zapes en la región occipital y malar; puñetazos en abdomen y costillas.</p> <p>Se observa que, en las primeras evaluaciones del estado físico, se documenta clínicamente un</p>		<p>De lo anteriormente expuesto y señalado se establece que no se cuenta con los elementos clínicos que puedan establecer consistencia entre que las lesiones fueron producidas por traumatismos contusos externos, como las agresiones físicas descritas por la [Víctima Directa 25].</p>

M

estado de ebriedad en grado II. Por lo anterior, de acuerdo al artículo 14 del Acuerdo por el que se establece el Protocolo para la Exploración Médico Legal en los Exámenes de Integridad Física o Edad Clínica Probable, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de febrero de 2009, en donde se menciona que en caso de que el personal médico considere que por el estado mental que presente la persona a examinar, no es posible obtener el Consentimiento Informado, éste deberá documentarlo y procederá a su valoración mediante Inspección General e informará esta circunstancia a la autoridad.

En el presente caso, se observa que los certificados iniciales, mencionan incluso un tiempo de recuperación para que baje la intoxicación alcohólica, por lo cual, se encuentra justificado el que no se haya documentado un mayor número de lesiones al ingreso de la **[Víctima Directa 25]** a la agencia del Ministerio Público, debido a que, no se podía obtener el consentimiento informado para una revisión exhaustiva.

Al analizar las lesiones documentadas en los certificados del estado físico, se observa que, la mayoría de ellas se encuentran en las extremidades y no en las regiones anatómicas que, en su relato, la **[Víctima Directa 25]** afirmó haber sido agredido.

Ahora bien, por el mecanismo de producción, no se documenta consistencia entre los golpes contusos (puñetazos), la intensidad (7-8), la cantidad (35 golpes), las regiones anatómicas traumatizadas (tórax y abdomen), con la ausencia de equimosis, ya que, el propio mecanismo de producción de las equimosis señala que, debido a un trauma, se rompen vasos sanguíneos (capilares) con su consiguiente acumulación en tejido subcutáneo e intradérmico. Por lo anterior, no es coincidente con una aparición de equimosis una semana después, considerando que el tórax no cuenta con suficiente tejido celular subcutáneo para poder presentar dichas equimosis una semana después, como lo describió el examinado.

De las lesiones que presentó la **[Víctima Directa 25]**, son más bien consistentes con señales de lucha o forcejeo, como la descrita por la **[Víctima Directa 25]** que presentó, antes de su detención.

Respecto a la colocación de la bolsa de plástico, no se observó ningún elemento en la entrevista clínica, para poder establecer consistencia de dicha acción.

Se documenta que, si bien es cierto, la **[Víctima Directa 25]** presenta lesiones, éstas no corresponden con la mecánica descrita por la **[Víctima Directa 25]**. Lo esperado ante una agresión como la descrita por la **[Víctima Directa 25]** es documentar lesiones en el tronco y abdomen, cuestión que, en el presente caso, no ocurre así. Se espera que la víctima reciba pasivamente los golpes, sin embargo, la mayor cantidad de lesiones se observan en los antebrazos y manos, lo cual es una señal de lucha o defensa. Las huellas de lucha o defensa, correspondería con su narración de la **[Víctima Directa 25]**, en el sentido de que, previo a su detención, tuvo una riña con otra persona.

Ahora bien, respecto a la colocación de la bolsa de plástico en la cabeza, no se documenta ningún síntoma o signo secundario a la hipoxia sufrida, síntomas que se encuentran agrupados en las fases de la asfixia y, documentados en la literatura médica consultada.

Como se mencionó anteriormente, la sintomatología correspondiente a: que recibe en promedio de 35 golpes de intensidad de 7 a 8 en la escala del dolor. Dichos golpes consistieron en: patadas en estómago y costillas, cachetadas en la oreja y zapes en la región occipital y malar; puñetazos en abdomen y costillas; se puede establecer que, las lesiones que se encuentran documentadas en el Certificado del Estado Físico no coinciden morfológicamente y anatómicamente al momento en el que la **[Víctima Directa 25]** refiere ocurrieron las agresiones físicas.

Respecto a la colocación de una bolsa de plásticos, se observa que no se cuenta con los suficientes elementos para poder establecer consistencia entre la sintomatología y lo descrito en la literatura médica.

Por lo analizado, se puede establecer que la sintomatología y signos documentados en el presente informe, secundario a que recibe en promedio de 35 golpes de intensidad de 7 a 8 en la escala del dolor. Dichos golpes consistieron en: patadas en estómago y costillas, cachetadas en la oreja y zapes en la región occipital y malar; puñetazos en abdomen y costillas, no es consistente con la sintomatología descrita por la **[Víctima Directa 25]** y presenta consistencia entre la mecánica narrada por la **[Víctima Directa 25]**.

Respecto a la tercera cuestión, es decir, a establecer si los supuestos actos de maltrato físico o tortura produjeron dolores o sufrimientos físicos en la **[Víctima Directa 25]**. Cabe mencionar en este tema del sufrimiento físico, que aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico o tortura no sintieron mucho dolor o que casi no lo sintieron, lo que tomé como parámetro para emitir la conclusión respectiva, es si una persona promedio hubiera sufrido físicamente por el

maltrato físico referido. Por ello, de la narración de los hechos del supuesto maltrato físico y por la sintomatología que dijo haber padecido la **[Víctima Directa 25]**, se puede establecer que, si(sic) es posible que la inmensa mayoría de las personas promedio hubieran sufrido físicamente, por lo que también se puede inferir médicamente que es probable que la **[Víctima Directa 25]** si podría haber sufrido dolores físicos con el maltrato físico que dijo haber recibido por parte de sus agresores. No obstante, no se documenta consistencia entre la mecánica descrita con las lesiones reportadas en los certificados del Estado Físico, presentando lesiones sugestivas de lucha o defensa, considerando que la **[Víctima Directa 25]** refirió participar en una riña previo a su detención.

Por disminución de la capacidad física, sin causar dolor o angustia, entiendo la aplicación de medicamentos o de otras técnicas que logran que la persona pierda el control parcial o total de sus funciones físicas y/o cerebrales con objeto de obtener información que no desee proporcionar la persona de manera voluntaria. En este caso no hay datos clínicos que me haga inferir médicamente que se haya llevado alguna acción en tal sentido.

Por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y otros hallazgos clínicos detectados durante la examinación y documentación del caso, por ello en este caso se puede señalar que, de la narración de los hechos y los síntomas detectados en la **[Víctima Directa 25]**, la signo sintomatología señalada en el cuadro 1 de este apartado, correspondiente a que recibe en promedio de 35 golpes de intensidad de 7 a 8 en la escala del dolor. Dichos golpes consistieron en: patadas en estómago y costillas, cachetadas en la oreja y zapes en la región occipital y malar; puñetazos en abdomen y costillas, no es consistente con la sintomatología descrita por la **[Víctima Directa 25]**; no son coincidentes con la mecánica narrada por la **[Víctima Directa 25]** y las lesiones documentadas en los certificados del estado físico, considerando el marco teórico de la literatura médica especializada. Las lesiones que presentó la **[Víctima Directa 25]** son consistentes con la riña que presentó previo a su detención y que mencionó en su narración.

No se encuentran elementos clínicos para sustentar el uso de una bolsa de plástico con la cual se hubiese asfixiado a la **[Víctima Directa 25]**.

Por todo lo anterior, se llegan a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

1. De los síntomas referidos durante la examinación médica, la sintomatología secundaria a: que recibe en promedio de 35 golpes de intensidad de 7 a 8 en la escala del dolor. Dichos golpes consistieron en: patadas en estómago y costillas, cachetadas en la oreja y zapes en la región occipital y malar; puñetazos en abdomen y costillas, no es consistente con la sintomatología descrita por la **[Víctima Directa 25]**; se establece que con los elementos clínicos con los que se cuenta, no es posible establecer consistencia entre la sintomatología narrada por la

[Víctima Directa 25], con lo descrito en el certificado del estado físico y la literatura médica consultada.

No se observan suficientes elementos clínicos para poder establecer la consistencia de la bolsa de plástico aplicada en la cabeza, con la sintomatología descrita por la **[Víctima Directa 25]**.

2. Por las características de la sintomatología descrita en el punto anterior, se puede establecer médicamente que la sintomatología pudo ser de origen externo que, si es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas, sin embargo, no se puede establecer consistencia con la mecánica narrada por la **[Víctima Directa 25]** respecto a que fueron los agentes de policía quienes le ocasionaron las lesiones.

3. Se puede mencionar que, los supuestos actos de maltrato físico narrados por la **[Víctima Directa 25]** podrían ser consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos leves a moderados a la **[Víctima Directa 25]**. No obstante lo anterior, no es posible documentar que las lesiones hayan sido provocadas por los agentes de policía, estando la **[Víctima Directa 25]** sometida. Dichas lesiones son compatibles más bien a un evento de lucha y forcejeo como el que menciona la **[Víctima Directa 25]** haber presentado previo a su detención.

4. No hay datos clínicos que me permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física de la **[Víctima Directa 25]**, aunque no le hayan causado dolor o angustia.

5. El cuadro clínico que presentó la **[Víctima Directa 25]** y que está documentado en el presente informe, no sugiere médicamente que haya sido sometido a algún método de los señalados en los incisos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo la **[Víctima Directa 25]** fue amplia. Las contradicciones de tipo médico se señalaron en el presente informe con base a la sintomatología referida por la **[Víctima Directa 25]**, la literatura médica consultada y los hallazgos en los certificados de lesión.

20. Oficio SSP/DGAI/19541/2018, del 21 de junio de 2018, suscrito por el maestro Agustín González Guerrero, Director General de Asuntos Internos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] que después de realizar una búsqueda en la base de datos que obra en esta Dirección General de Asuntos Internos, no se encontraron antecedentes relacionados con los Policías Yaminya Bhetzabette Alazraki castillo e Israel Gómez Morales [...].

21. Oficio DGCHJ/DIPCE/SARCE/1359/2018, del 27 de junio de 2018, suscrito por la licenciada Angélica Moreno Maldonado, encargada de la Subdirección de Análisis, Radicación y Cumplimiento de Ejecutorias, de la Dirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias de la Dirección General del Consejo



de Honor y Justicia de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] se realizó una búsqueda exhaustiva, en los registros, libros de gobierno y archivos de esta Unidad Administrativa, desprendiéndose que a la fecha no se cuenta con registro y/o antecedente de haberse iniciado procedimiento administrativo en contra de los CC. YAMINYA BHETZABETTE ALAZRAKI CASTILLO E ISRAEL GÓMEZ MORALES.

[...].

22. Oficio sin número del 29 de octubre de 2018, suscrito por el licenciado Humberto Chavarría Méndez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] inicio la carpeta de investigación [...], por el delito de Tortura [...].

23. Oficio ECO: B-2 VIII 278, del 21 de febrero de 2019, suscrito por la licenciada Anabel Castro Garduño, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en el delito de Tortura de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] la carpeta de investigación [...] [...] se encuentra en trámite en esta Unidad de Investigación VIII, habiéndose recabado la entrevista, como la evidencia médica próxima al evento; estando en espera de recabar nombramientos y fatigas de servidores públicos que intervinieron en los hechos, así como practicar inspección ocular [...].

24. Oficio PACDMX/DG/DEOP/JEM/DH/0941/19, del 06 de septiembre de 2019, suscrito por la licenciada Thalía Janet Alba Ortega, Jefa del Estado Mayor de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] la Policía [...] Yaminya Bhetzabette Alazraki Castillo, es de señalar que esta Corporación se encuentra imposibilitada para dar debido cumplimiento, en razón de que dicha Policía causó baja de esta Corporación en fecha 26 de julio de 2019, por Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente.

[...] concerniente a la Bitácora de radio que registraron los avisos de los Policías involucrados en la detención, el Segundo Inspector Mtro. Arturo Cortés Acevedo, Director del Sector 73 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, informó que **“...no se cuenta con la bitácora de radio, toda vez que esta es manejada por la Base Plata de la Alcaldía Xochimilco...”** (Sic.) y respecto al registro GPS, señaló que **“...en el año 2013, las unidades no contaban con GPS”**. (Sic.)



[...] relativo al número de identificación de los vehículos oficiales y de los tripulantes que participaron en la detención de la **[Víctima Directa 25]**, Segundo Inspector Mtro. Arturo Cortés Acevedo, Director del Sector 73 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, informó que **“...el número de identificación del vehículo oficial es: Unidad 1929 (Delegacional) [...] los tripulantes de la Unidad 1929 fueron: los Policías [...] Israel Gómez Morales y [...] Yaminya Bhetzabette Alazraki Castillo”**. (Sic.)

Asimismo, en relación al registro fotográfico solicitado, es de señalar que si bien es cierto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el ámbito de su competencia están obligadas a prestar la colaboración que se requiera en asuntos de Derechos Humanos, y por lo que se proporciona los datos de identificación y laborales correspondientes, no siendo el caso de las fotografías, pues como medida de protección en razón de la naturaleza de las labores operativas de participación como intervinientes en procedimientos de impartición de justicia, también es obligación de esta Corporación eliminar los factores de riesgo y garantizar la seguridad, así como la identidad personal de los Policías integrantes de la misma.

[...] el Segundo Inspector Mtro. Arturo Cortés Acevedo, Director del Sector 73 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, informó que **“... los citados elementos se encontraban en servicio en la entonces denominada Delegación Xochimilco, en el Programa de Prevención al Delito, y el entonces Comandante de Destacamento 4, el Primer Oficial Arsenio Domínguez Peralta, instruía al personal a conducirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia, respetando ante todo los derechos humanos,”** (Sic.)

25. Parte informativo del 24 de agosto de 2020, suscrito por el Policia [...] Israel Gómez Morales, adscrito al Sector 56 Cobra, de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] en relación de una detención realizada en la Alcaldía Xochimilco, cuando desempeñó funciones en la vía pública teniendo como placa [...], siendo los hechos siguientes:

El día 26 de mayo de 2013, siendo aproximadamente las 16:50 horas al realizar recorridos pie tierra con quien era mi compañera de cuadrante Policia [...] Yaminya Bhezabette Alazraki Castillo en las calles de [...], colonia [...] de la Alcaldía Xochimilco, nos solicita el apoyo una persona [...] quien dijo llamarse [...], indicándonos que un sujeto [...] lo había golpeado para desapoderarlo de una bicicleta, un teléfono celular y dinero en efectivo, retirándose a bordo de la bicicleta sobre la calle [...], por lo que caminamos hacia donde señalaba el solicitante y al realizar recorrido en la zona nos percatamos que en la calle [...], esquina con callejón [...] de la misma colonia, siendo las 16:55 horas aproximadamente estaba un sujeto [...] el cual caminaba llevando consigo una bicicleta, la cual el

denunciante reconoció como de su propiedad, reconociendo al sujeto como el mismo que minutos antes lo había desposeído de sus pertenencias y le había ocasionado las lesiones que presentaba, por lo que de inmediato procedimos al aseguramiento del sujeto señalado el cual dijo llamarse **[Víctima Directa 25]** [...], el cual tenía aliento alcohólico, tratando de resistirse al aseguramiento, por lo que solicitamos apoyo, llegando al lugar la unidad 1929 delegacional, a cargo del Policía Pedro Moreno Esteban, asimismo se realiza al asegurado una revisión preventiva encontrándosele al sujeto en la bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca [...], mismo que reconoció el denunciante como suyo, no encontrándole más objetos de valor, por lo que a bordo de la unidad 1929 se trasladó a las oficinas de la agencia del Ministerio Público XO-2, al que dijo llamarse **[Víctima Directa 25]** [...], el cual se pone a disposición de esta autoridad, así como una bicicleta [...] y un teléfono celular [...], por el delito de robo en contra de [...] iniciando la puesta a disposición a las 21:00 horas [...].

26. Acta circunstanciada de 28 de octubre de 2021, suscrita por una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la cual consta la entrevista de contexto practicada a la **[Víctima directa 25]** de la que se desprende lo siguiente:

La **[Víctima Directa 25]**, señaló que él era el sustento y apoyo económico de su familia, desde su detención su esposa se vio en la necesidad de trabajar y sacar adelante a su hija menor de edad.

A partir de la detención de la **[Víctima Directa 25]** perdió su papel de proveedor, por lo que sus padres **[Víctimas indirectas 34 y 35]** asumieron la responsabilidad de apoyar a su familia económicamente, así como a la **[Víctima Directa 25]** proporcionándole lo necesario y dinero para cubrir sus gastos en reclusión, cambiando radicalmente su modo de vida.

Derivado de lo anterior, los gastos se fueron incrementando para las **[Víctimas indirectas 34 y 35]** en el pago de pasajes, llevarle comida y pagos de abogados, así como la inversión del tiempo en cada visita al reclusorio.

La **[Víctima Directa 25]** señaló que siente impotencia de no poder apoyar económicamente a su familia y no poder ver crecer a su menor hija.

